REVISTA GENERAL DE DERECHO PÚBLICO COMPARADO
ISSN 1988-5091

DIRECTOR
Lucio Pegoraro (Italia)

CO-DIRECTORES
Matteo Nicolini (Italia)
Silvia Bagni (Italia)
Rosario Tur Ausina (España)
Guillaume Tusseau (Francia)

N.º 4 ENERO 2009

ESTUDIOS

- Características del regionalismo en los sistemas constitucionales a varios niveles. Una aproximación de Derecho Comparado.
  The development of regionalism in the new constitutional systems: a comparative approach (RI §407190)
  Giancarlo Rolla
  El principio de autonomía de las comunidades territoriales representa un elemento fundamental de los sistemas constitucionales modernos. La tendencia centrípeta del federalismo original está ahora enfrentada con una inclinación más centrífuga, de modo que las diferencias históricas entre el proceso federal y regional deben ser unificadas en el concepto doctrinal de sistema constitucional multinivel. El principio de autonomía es puesto en práctica e implementado mediante métodos diferentes y según diversas características, teniendo en cuenta los rasgos distintivos de cada sistema constitucional, pero la distinción más actual deja de lado una regionalización uniforme y un regionalismo especial o asimétrico.
  Este artículo se centra en las características principales del principio de autonomía y en el papel de las autonomías territoriales en el proceso de creación constitucional y legislativo. El autor explora asimismo, desde una aproximación comparada, el sistema de distribución de competencias en los sistemas federales y regionales.

- Regard critique sur les outils methodologiques du comparatisme. l'exemple des modeles de justice constitutionnelle.
  Critica de las herramientas metodologicas del comparatismo. El ejemplo de los modelos de justicia constitucional
  A critical outlook on the methodological tools of comparativism. The case of the models of constitutional justice (RI §407191)
  Guillaume Tusseau
  La doctrina juridica distingue tradicionalmente dos "modelos" de justicia constitucional: el "modelo americano", en el cual el control de constitucionalidad es difuso, concreto, en vía de excepción, y con efecto inter partes; y el "modelo europeo", que presenta un control concentrado, abstracto, en vía de acción, y con efecto erga omnes. En todo caso, el análisis del derecho positivo de diversos Estados nos lleva a negar la validez científica de tal clasificación, en la medida en que se revela inadecuada para describir la mayor parte de las situaciones jurídicas existentes. Desde un punto de vista metodológico, la experiencia del derecho público comparado nos obliga a recurrir a los instrumentos de la teoría general del derecho; sólo desde esta perspectiva es posible la construcción de un metalenguaje neutro, susceptible de ofrecer un panorama exhaustivo y preciso del Derecho rocesal constitucional en toda su diversidad geográfica e histórica.

- Factor religioso, procesos constituyentes, transiciones constitucionales: la experiencia de Sudán.
  Fattore religioso, processi costituenti, transizioni costituzionali: l'esperienza del Sudan
  Religious factor, constituent processes, constitutional transitions: Sudan's experience (RI §407192)
  Giuseppe D'Angelo
  El estudio pone en evidencia la peculiaridad del derecho eclesiástico del Estado y explora la incidencia del elemento

religioso en los procesos constituyentes o de revisión y de transición constitucional, centrando su análisis en la experiencia de Sudán. El autor observa cómo la referencia al factor religioso reviste un papel ambivalente, en función de la legitimación política y cómo elemento que caracteriza y condiciona la implementación constitucional de los derechos, en la constitutión del 1999 y en la más reciente transición constitucional de Sudán. En particular, el autor analiza el elemento religioso cómo factor de diferenciación y lo significado de la afirmación explícita de la separación entre el Estado y la religión en la constitución interina del Sur de Sudán. Los resultados de la investigatión demuestran los límites de la expansión del constitucionlismo occidental. De hecho, la complejidad de los fenómenos mencionados, impiden una lógica asimilación entre sistemas. Se tendrían que indicar claves de lectura, que en vez de insistir en la perspectiva de la completa homogeneización de la tutela de los derechos, respecten las características individuales de los diferentes países, es decir, en el plan específico de los estudios comparatísticos, orientando éstos últimos (cómo algunas autoridades habían afirmado) hacia una más convincente "comparación por diferencías".

- La Justicia Constitucional en el Estado de Derecho.
  Constitutional Justice and the rule of Law (RI §407193)
  Horacio Andaluz Vegacenteno
  El presente artículo aborda el problema de la justicia constitucional a partir de un caso concreto, que es el de la cláusula de interpretación contenida en el Proyecto de Constitución aprobado por la Asamblea Constituyente de Bolivia en 2007. La mencionada cláusula obliga al Tribunal Constitucional a interpretar la Constitución según los métodos histórico y literal. El autor desentraña el significado de dicha cláusula a partir de los propios métodos que ella contiene y llega a la conclusión que es posible evadir dichos métodos en ciertas circunstancias. El autor también sostiene que dicha cláusula es una manifestación del problema de la justicia constitucional, para lo cual expone dicho problema desde sus raíces. Finalmente, el artículo somete las críticas de teoría política al lente de la teoría del derecho, para concluir que lo que es jurídicamente plausible no tiene porque serlo en términos políticos.

- A e-consulta: a elementaridade da nova racionalidade da Lei e da Democracia.
  La e-consulta: el ideal de la nueva racionalidad de la Ley y la Democracia
  The e-consult: the ideal of the new rationality of the Law and Democracy (RI §407194)
  Bruno J.R. Boaventura
  El estudio se refiere a la actualización del concepto de legística por la "responsive law" en el marco de la racionalidad ideal de llevar la democracia y, por consiguiente, a la discusión, el uso de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información en la toma de decisiones gubernamentales.

- La regulación de las aguas termales en Japón. Análisis de la Ley Japonesa de aguas termales.
  The regulation of thermal waters in Japan. Analysis of the japanese Law on thermal waters (RI §407287)
  Francisco Barberán Pelegrín
  Japón es sin duda el país del mundo con mayor tradición en cuanto a uso y explotación de fuentes termales. Por ello no es de extrañar que el Estado nipón cuente desde hace sesenta años con una Ley estatal que se ocupe de regularlas. Se trata, no obstante, de una norma no exenta de polémica y muy criticada en los últimos tiempos. De ella se ha dicho que la definición que ofrece del término onsen (aguas termales) no se corresponde con su acepción común, que descuida la protección de los consumidores y usuarios, y que no regula de manera adecuada el control de la calidad de las aguas, tolerando incluso el falseamiento de su origen natural. El presente estudio ofrece una traducción íntegra y un análisis de la norma japonesa para constatar sus ventajas y adquirir conciencia de sus lagunas y puntos débiles.

COMENTARIOS

- Japón: primeros pasos hacia la reforma de la Constitución.
  Japan: first steps towards constitutional amendment (RI §407195)
  Josep María Castellà Andreu
  Tras más de sesenta años desde la promulgación de la Constitución japonesa sin haberse producido ninguna reforma constitucional, el Gobierno Abe planteó a la Dieta en 2007 la aprobación de la Ley del referéndum. Se trataba de un paso previo necesario para la discusión de una reforma constitucional, que el Gobierno deseaba impulsar. Según el procedimiento de reforma de la Constitución (art. 96) se requiere para su aprobación la mayoría de dos tercios de las dos cámaras del Parlamento y la ratificación popular en referéndum, lo que implica un amplio acuerdo político con la oposición. El problema para alcanzar dicho consenso se centra en la reforma del art. 9 que establece la cláusula de renuncia a la guerra y de pacifismo. Estamos ante uno de los contenidos básicos que identifican la Constitución de 1946. Hasta ahora, a pesar de los varios intentos de reforma que ha habido desde su entrada en vigor, ha prevalecido

la opción por una interpretación flexible del art. 9 que ha conllevado el fortalecimiento creciente de las Fuerzas de Autodefensa y su participación en misiones internacionales. La reforma pretende adecuar el texto constitucional a dicha realidad más pragmática.

- A case study on the use of Comparative Law by the Courts: Ashoka Kumar Thakur V. Union of India & Ors.
  Un estudio sobre el uso del Derecho Comparado por los Tribunales: Ashoka Kumar Thakur V. Union of India & Ors (RI §407196)
  Sara Pennicino
  Este artículo tiene su base en una resolución reciente de la Corte Suprema India, Ashoka Kumar Thakur v. Union of India & Ors, de 10 de marzo de 2008, que representa un caso idóneo para demostrar la importancia de un acercamiento más comprensivo al estudio del uso del Derecho comparado por los Tribunales Supremos y Constitucionales. La primera parte del artículo se dedica a la descripción del caso. La segunda se centra en el análisis del uso del Derecho Comparado, y en los motivos que llevaron al Tribunal indio a citar la jurisprudencia estadounidense sobre las acciones positiva por motivos raciales. Por último, en las conclusiones finales, el artículo incide en cómo un acercamiento más comprensivo al estudio del uso del Derecho comparado favorece un mejor análisis de éste último.

- Los años Rehnquist – O´Connor en el Tribunal Supremo de los Estados Unidos: el fracaso de la Revolución Conservadora. (A propósito del libro de JEFFREY TOOBIN. The nine: inside the secret world of the Supreme Court, Doubleday, 2007).
  Secret world of the Supreme Court, Doubleday, 2007). The Rehnquist – O´Connor years in United States Supreme Court: the failure of Conservative Revolution (RI §407197)
  Jorge Pérez Alonso
  En los años cincuenta y sesenta, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos presidido por Earl Warren transformó el derecho constitucional americano al ampliar los derechos individuales. Pero en los años ochenta hizo su aparición una nueva organización de pensamiento jurídico conservador, la Sociedad Federalista, que propugnaba un nuevo activismo judicial de tinte conservador que revocase los más significativos pronunciamientos de la era Warren. Con Rehnquist como presidente del Tribunal Supremo, pareció que las tesis de este nueva escuela de pensamiento prevalecerían en un Tribunal en el que siete jueces debían su cargo a presidentes republicanos, pero no fue así. El libro de Jeffrey Toobin The nine nos explica cómo y por qué fracasaron estos esfuerzos del conservadurismo judicial.

CRÓNICAS

- The tale of two Presidents… or just one?. The electoral college revisited. (RI §407198)
  Justin Orlando Frosini

- Las elecciones presidenciales norteamericanas de 2008.
  The 2008 american presidential elections (RI §407208)
  José Adrián García Rojas

- Una comparativa de los planes estatales de ayuda al sector financiero frente a la crisis financiera internacional. (RI §407199)
  David Trillo del Pozo y Nuria Alonso Gallo

- La revitalización de la V República Francesa: la reforma constitucional de 2008. (RI §407200)
  Ángel J. Sánchez Navarro

- A los 50 años la Constitución Francesa cambia de imagen. (RI §407201)
  Silvia Bagni

- El sobreendeudamiento de los particulares. (RI §407202)

Clara Fernández Carron

INFORMACION BIBLIOGRÁFICA

- Revista Europea de Derechos Fundamentales. (RI §407203)
- Collana Ricerche di Diritto Comparato. (RI §407204)
- Rivista di Diritto Publico Comparato ed Europeo. (RI §407205)
- Revista Española de la Función Consultiva. (RI §407206)
- Cuadernos constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol. (RI §407207)
- Rivista di Diritto Pubblico Comparato ed Europeo. (RI §407428)

© **PORTAL**DERECHO 2001-2024